

*Es nula la sentencia expedida sin citación del tercero civilmente responsable.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional de Puno, por sentencia recurrida por la parte civil tenida como tal a fojas 61, ha condenado a Pedro Alarcón Gonza, como autor del delito de homicidio en agravio de la menor Marilú Nina Arenas, a la pena de seis meses de prisión efectiva con la inhabilitación correspondiente y a pagar por concepto de reparación civil la suma de 1,500.00 soles oro.

El fallo recurrido es nulo. No se ha citado para la audiencia a Honorio Peñaranda, propietario del vehículo causante del accidente, omitiéndose también que el pago de la reparación civil se efectúe en forma solidaria con Peñaranda, no obstante que se menciona a éste en la parte expositiva del fallo materia del recurso.

Por consiguiente estimo que es NULA la sentencia de vista, debiendo el Tribunal Correccional proceder a realizar nuevo juicio oral, salvando la omisión anotada.

Lima, 2 de Junio de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dieciocho de Julio de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando que de la acusación escrita de fojas ciento una, aparece que

el Fiscal del Tribunal Correccional no ha apreciado la condición jurídica de Honorio Peñaranda, tercero civilmente responsable, y, en consecuencia, no se le ha citado con el auto que declara no haber lugar a juicio oral y señala día para la audiencia: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento veintisiete, su fecha cinco de Enero último y nulo todo lo actuado desde fojas ciento una vuelta; mandaron que el Tribunal Correccional de Puno proceda a realizar nuevo juicio oral, previa ampliación de la citada acusación escrita del Fiscal; en la instrucción seguida contra Pedro Alarcón Gonza por delito de homicidio por negligencia, en agravio de la menor Marilú Nina Arenas; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA, — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 189/61. — Procede de Puno.